



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 760011102000201900931 01 seguido CONTRA **PIERO PÁOLO DI GENNARO EN CALIDAD DE JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, por queja formulada por GLORIA ZEA CAICEDO DE ANIBAL, con fecha nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se dictó providencia que resuelve **PRIMERO: RECHAZAR, POR IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación interpuesto por la quejosa en contra del auto del 17 de junio de 2019, proferido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Del Consejo Seccional De La Judicatura Del Valle Del Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

El presente edicto se publica<sup>1</sup> de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2020 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 27 DE enero de 2022, para notificar CONTRA **PIERO PÁOLO DI GENNARO EN CALIDAD DE JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

ELABORÓ: SANDRA MILENA LÓPEZ MARTÍNEZ  
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES

REVISÓ: PAULA CATALINA LEAL ALVÁREZ  
ABOGADA GRADO 21

EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

*La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>*

<sup>1</sup> La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

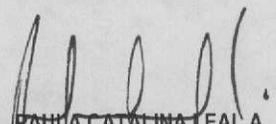
### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

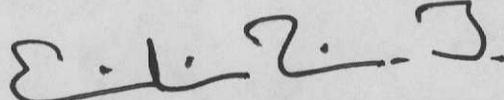
### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 200011102000201900578 SEGUIDO CONTRA ROMMEL JONATHAN DURAN CASTELLANOS, POR QUEJA FORMULADA POR JUEZ UNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE VALLEDUPAR, CON FECHA DIECINUEVE (19) de ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO** de la actuación disciplinaria adelantada en contra del abogado **ROMMEL JONATHAN DURÁN CASTELLANOS**, por la inasistencia a la diligencia programada para el 14 de diciembre de 2016, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: CONFIRMAR** la sentencia consultada, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Cesar el 19 de octubre de 2021, mediante la cual sancionó con suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado por dos (2) meses, al doctor **ROMMEL JONATHAN DURÁN CASTELLANOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.098.627.342, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 202.971 del Consejo Superior de la Judicatura, al haber incurrido en la falta descrita en el artículo 37, numeral 1° de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el numeral 10 del artículo 28 *ibidem*, atribuida a título de culpa.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 27/01/2022, PARA NOTIFICAR A. ROMMEL JONATHAN DURAN CASTELLANOS Y SU ABOGADO, JOSE MIGUEL LIÑAN ROPERO, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ:   
JARRIZON ISAZA CORREDOR  
CITADOR GRADO 05

REVISÓ:   
PAULA CATALINA LEAL A.  
ABOGADA GRADO 21

  
**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario judicial

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

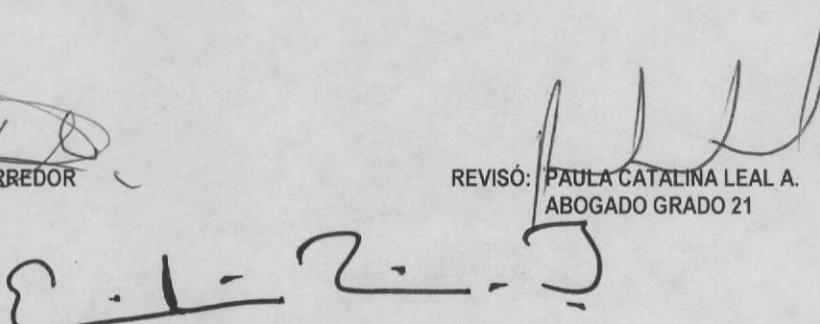
#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201907797 SEGUIDO CONTRA JOSE DOMINGO RUIZ MENDEZ, POR QUEJA FORMULADA POR MARIELA GOMEZ DE GOMEZ, CON FECHA DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **CONFIRMAR** la sentencia consultada proferida el 18 de diciembre de 2020, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable al abogado JOSÉ DOMINGO RUIZ MÉNDEZ, y lo sancionó con suspensión en el ejercicio de la profesión por un (1) año y multa de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, como autor de la falta a la honradez descrita en el numeral 4 del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007 y vulnerar el deber contenido en el numeral 8 del artículo 28 *ibidem*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 27/01/2022, PARA NOTIFICAR A. JOSE DOMINGO RUIZ MENDEZ Y SU ABOGADO FRANKLIN ANTONIO AYALA, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR  
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: PAULA CATALINA LEAL A.  
ABOGADO GRADO 21

  
**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario judicial

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

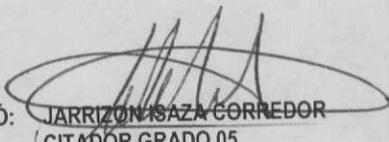
## EDICTO

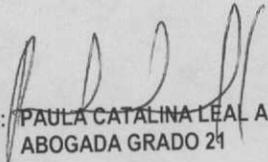
### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

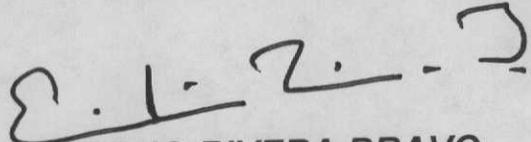
#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201703778 SEGUIDO CONTRA FABIAN ALFREIDY MURILLO CAMACHO, POR QUEJA FORMULADA POR ANA HERLINDA ACOSTA CAJAMARCA, CON FECHA NUEVE (9) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **CONFIRMAR** la sentencia proferida el 9 de septiembre de 2019, por la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la cual sancionó con suspensión de dos (2) meses en el ejercicio de la profesión al abogado FABIÁN ALFREIDY MURILLO CAMACHO tras hallarlo responsable de incurrir en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, contraria al deber profesional de que trata el artículo 28 numeral 10 de la misma norma, a título de culpa, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 27/01/2022, PARA NOTIFICAR A FABIAN ALFREIDY MURILLO Y SU ABOGADA LAURA MARIA CASTELLANOS FUQUEN, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ:   
JARRIZON SAZA CORREDOR  
CITADOR GRADO 05

REVISÓ:   
PAULA CATALINA LEAL A.  
ABOGADA GRADO 21

  
**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario judicial

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

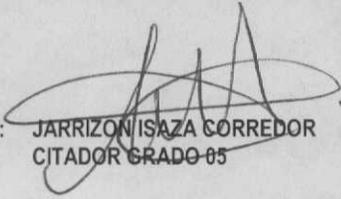
## EDICTO

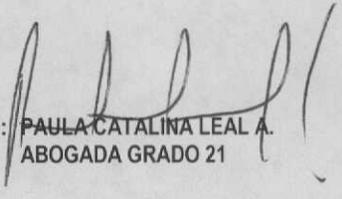
### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

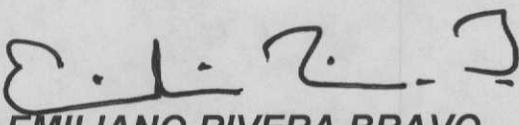
#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 410011102000201800158 SEGUIDO CONTRA RICARDO ADOLFO LOPEZ RUJANA, POR QUEJA FORMULADA POR LEANDRO RODRIGUEZ LUCUMI, CON FECHA NUEVE (9) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **REVOCAR PARCIALMENTE** la sentencia proferida el 14 de noviembre de 2019 por la magistrada Floralba Poveda Villalba, de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Huila, a través de la cual declaró responsable disciplinariamente al abogado **RICARDO ADOLFO LÓPEZ RUJANA**, por la comisión de la falta consagrada en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, calificada a título de culpa. Para en su lugar: **CONFIRMAR** la responsabilidad por la falta contemplada en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en relación con la conducta referida a dejar de tramitar las pruebas decretadas de oficio por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva. **ABSOLVER** de la responsabilidad endilgada por la conducta de haber guardado silencio durante el término de traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada en el marco del proceso de reparación directa No. 2016-00081. Disminuir la sanción impuesta al disciplinable de 05 SMMLV a 02 SMMLV.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 27/01/2022, PARA NOTIFICAR A. RICARDO ADOLFO LOPEZ RUJANA Y SU ABOGADA MAGDALENA ROJAS ALVAREZ, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ:  JARRIZON ISAZA CORREDOR  
CITADOR GRADO 05

REVISÓ:  PAULA CATALINA LEAL A.  
ABOGADA GRADO 21

  
**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario judicial

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

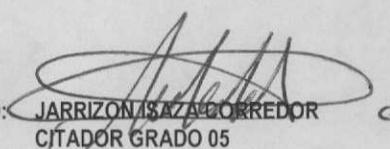
## EDICTO

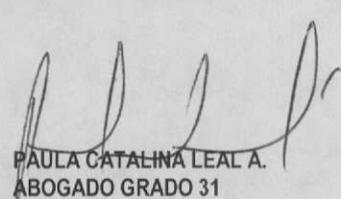
### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

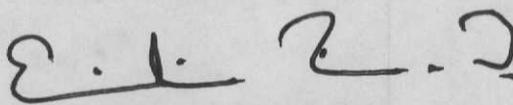
### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 050011102000201701085 SEGUIDO CONTRA JUAN DIEGO ALZATE GARCIA, POR QUEJA FORMULADA POR MARIA NOHELIA VELASQUEZ GARCIA, CON FECHA DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **CONFIRMAR** la sentencia proferida el 31 de enero de 2018 por la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en la que resolvió sancionar al abogado Juan Diego Álzate García, con censura, al haber incurrido de manera culposa en la falta contemplada en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, transgrediendo así el deber contemplado en el numeral 10 del artículo 28 de la misma normatividad; conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 27/01/2022, PARA NOTIFICAR A JUAN DIEGO ALZATE GARCIA, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ:  JARRIZON SAIZA CORREDOR  
CITADOR GRADO 05

REVISÓ:  PAULA CATALINA LEAL A.  
ABOGADO GRADO 31

  
**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario judicial

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

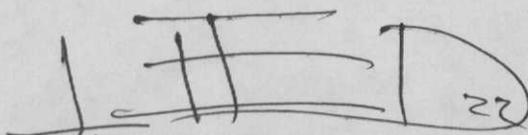
EDICTO

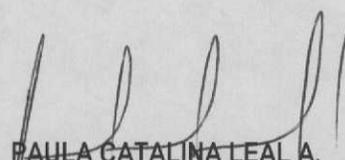
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA  
JUDICIAL

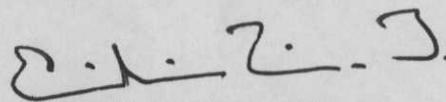
HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201803759 SEGUIDO CONTRA JUAN MANUEL SILVA NIGRINIS, POR QUEJA FORMULADA POR MARTINEZ AREVALO ALFONSO, CON FECHA DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO.- ABSTENERSE** de conocer el grado jurisdiccional de consulta sobre la sentencia proferida el 5 de julio de 2019, mediante la cual la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, (i) sancionó al abogado **JUAN MANUEL SILVA NIGRINIS**, con SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión por el término de DOS (2) MESES, tras hallarlo responsable de vulnerar el deber contemplado en el artículo 28 numeral 6 de la Ley 1123 de 2007 e incurrir en la falta del artículo 33 numeral 8 de la misma norma, a título de dolo y, (ii) absolvió al abogado **JUAN MANUEL SILVA NIGRINIS** de la comisión de la falta prevista en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 27/01/2022, PARA NOTIFICAR A **JUAN MANUEL SILVA NIGRINIS**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

  
ELABORÓ: LINA E. ESCOBAR RODRIGUEZ  
AUXILIAR JUDICIAL AD-HONOREM

  
REVISÓ: PAULA CATALINA LEAL A.  
ABOGADA GRADO 21

  
EMILIANO RIVERA BRAVO  
Secretario judicial

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>